

b) Datos relativos al contenido del acto o contrato inscrito o anotado.

c) Datos de sus titulares, sean personas físicas o jurídicas, con expresión de su nombre, apellidos o denominación social, número o cédula de identificación fiscal (NIF o CIF), así como el nombre y apellidos del cónyuge, en su caso.

d) Cargas afectantes al buque.

e) Datos registrales del asiento practicado.

2. A estos efectos, los Registradores de Buques deberán llevar también un índice de titularidades y no sólo de nombre de buques, que deberá estar informatizado en los términos que para los demás libros exigen las disposiciones vigentes.

3. La recuperación informática de los asientos posteriores al año 1950 deberá estar totalmente finalizada a los seis meses de que el Colegio de Registradores facilite el correspondiente programa informático.

Madrid, 26 de abril de 2001.—La Directora general, Ana López-Monís Gallego.

MINISTERIO DEL INTERIOR

9047 *RESOLUCIÓN de 23 de abril de 2001, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se aprueba el sistema de planeamiento de los recursos materiales de la Seguridad del Estado.*

El elevado número de funciones que tienen encomendadas las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, para que lleguen a ser eficaces en beneficio de la sociedad, exige una adecuada definición de los objetivos que se persiguen y una detallada planificación de la forma de alcanzarlos, de manera que queden fijadas las actividades a desarrollar, los medios humanos y materiales necesarios, los plazos para su ejecución y los presupuestos precisos: todo ello presidido por los criterios de coordinación, búsqueda de economías de escala y priorización de necesidades, dentro del contexto de sus singulares estructuras organizativas.

Solamente mediante una adecuada planificación y programación de actividades se logrará evitar dispersiones e improvisaciones, que las actuaciones de infraestructura en especial, se realicen dentro de un margen de tiempo razonable, así como concentrar y aunar esfuerzos y rentabilizar los recursos disponibles, consiguiendo los resultados idóneos con una economía de medios que permita obtenerlos con costes asumibles y en el menor plazo de tiempo posible.

Por todo ello, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 10 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y el artículo 2.e), del Real Decreto 1449/2000, de 28 de julio, por el que se modifica la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior, se dictan las siguientes disposiciones:

Primera. Normas de planeamiento.

La realización de un sistema de planeamiento adecuado en el dominio de los recursos materiales habrá de tener en cuenta los siguientes objetivos prioritarios:

Proceder a la correcta definición de los objetivos materiales a alcanzar, priorizándolos según su orden de importancia, por los Mandos Logísticos, de Personal y Operativos, en el ámbito de sus respectivas facultades.

Diseñar sistemas de planificación centralizada y ejecución descentralizada, que permitan agilizar los procedimientos de consecución de objetivos, tanto parciales como finales, utilizando las técnicas informáticas modernas.

Establecer programas cuyo desarrollo afecte al mayor colectivo posible de usuarios, actuando de lo general a lo particular.

Plantear los planes de investigación, desarrollo e innovación tecnológica en el ámbito de la Seguridad del Estado.

Contar con una completa relación de recursos humanos y materiales disponibles, así como de las infraestructuras existentes.

Estandarizar métodos y procedimientos reconvirtiendo procesos, utilizando modernas tecnologías y homologando infraestructuras, equipos y materiales.

Realizar presupuestos por objetivos, con criterios de economía de escala.

Establecer mecanismos de seguimiento y control de ejecución de la planificación, fijando los hitos adecuados.

La Dirección General de Infraestructuras y Material de la Seguridad es el órgano directivo al que corresponde en exclusiva la planificación y coordinación de las políticas de infraestructuras y materiales en el ámbito de la Seguridad, teniendo en cuenta los programas de necesidades propuestos por las Direcciones Generales dependientes de la Secretaría de Estado, así como el control de su cumplimiento.

Segunda. Objeto de la Resolución de Planeamiento de los Recursos Materiales.

Se trata de definir el Sistema de Planeamiento de los recursos materiales de la Seguridad del Estado, mediante el cual todas las actividades que realizan los Cuerpos policiales tiendan a converger en la consecución de los objetivos globales y específicos —acordes con las misiones que les encomienda la legislación vigente— y con los criterios y líneas de actuación previamente establecidos por esta Secretaría de Estado, fijando los medios para alcanzarlos, el orden de prelación en la utilización de los recursos disponibles y lo que es más importante, cuantificando el presupuesto necesario para el normal funcionamiento de los Cuerpos de acuerdo con los planes plurianuales.

El sistema así definido, deberá constituir un elemento básico para poder evaluar los niveles de eficacia, eficiencia y calidad de los servicios prestados, así como el grado de cumplimiento de los objetivos.

Tercera. Descripción del Sistema.

El sistema debe contemplar, a corto, medio y largo plazo, de forma conjunta y completa, todos y cada uno de los factores que concurran en la prestación de los servicios a la sociedad, para obtener las sinergias más convenientes y la mayor eficiencia en la selección, definición, obtención y utilización de los recursos disponibles.

Al tratarse de un proceso continuo de actualización y mejora, la revisión de las estimaciones, análisis y valoraciones ha de ser permanente, por lo que ha de establecerse un calendario que permita introducir las modificaciones y adaptaciones que procedan en el planeamiento previsto a medio y largo plazo, acorde con los sistemas de planificación que ya utilicen los Cuerpos y los métodos acreditados en otras organizaciones.

A corto plazo, dos años, el ciclo se iniciará en los años impares, por parte de las Direcciones Generales de la Seguridad del Estado, con el examen de las actuaciones programadas y el análisis de resultados y actualización de los objetivos desarrollados, recursos asignados, costos estimados y consumidos, de forma que durante el primer cuatrimestre del año impar se definan las modificaciones y adaptaciones a realizar, que se van a ejecutar con cargo al siguiente ejercicio presupuestario,

que ya corresponderá a un año par. Esta actividad, que es eminentemente correctiva, debe ser lo más amplia posible abarcando al mayor número de objetivos a corto plazo, y ejecutando las adaptaciones económicas en los contratos plurianuales establecidos. Debe presidir la idea de que se programa durante un año para el siguiente y se estiman las correcciones cada dos.

A medio plazo, cada seis años, deben haberse alcanzado los objetivos urgentes y prioritarios fijados, de forma que el sistema ponga de manifiesto los retrasos ostensibles producidos en el cumplimiento de los programas y permita adoptar modificaciones presupuestarias sustanciales (renovaciones de ordenadores centrales, telecomunicaciones, embarcaciones, helicópteros, etc.). Debe presidir la idea de que las estimaciones presupuestarias de un año para los tres siguientes deben basarse en proyectos lo más tangible posible y no simples aproximaciones genéricas.

A largo plazo, cada doce años, el sistema debe ser capaz de incorporar cambios estructurales debidos a las variaciones habidas en las políticas de actuación y sobre todo acometer los problemas más acuciantes en el ámbito de las infraestructuras, telecomunicaciones y plantillas aéreas y navales, debido a sus singulares dificultades.

Cuarta. *Coordinación general.*

La Dirección General de Infraestructuras y Material de la Seguridad establecerá los límites temporales tendentes a lograr la planificación y coordinación de las políticas de infraestructuras y materiales concretados en Planes Directores cuya dirección le corresponde siendo éste un objetivo prioritario y una responsabilidad específica, por medio de estudios de detalle que permitan establecer reglas estructuradas de donde se deriven las políticas de actuación más convenientes a los intereses del servicio.

Quinta. *Seguimiento y control.*

Ha de extenderse tanto al contenido de todos los objetivos y programas que integran el sistema, como a los períodos de ejecución fijados para cada una de sus fases.

Sexta. *Ámbito de aplicación y entrada en vigor.*

El contenido de la presente Resolución afectará a todas las Unidades dependientes de esta Secretaría de Estado y entrará en vigor el día de la fecha.

Madrid, 23 de abril de 2001.—El Secretario de Estado, Pedro Morenés Eulate.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

9048 *RESOLUCIÓN de 3 de mayo de 2001, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se aprueban las nuevas tarifas y precios de los suministros de gas natural y gases manufacturados por canalización para usos domésticos y comerciales.*

La Orden de 12 de febrero de 2001 por la que se aprueban las nuevas tarifas y precios de los suministros de gas natural para usos domésticos y comerciales y gases manufacturados por canalización, establece, en su apartado segundo, que el coste unitario de la materia prima (Cmp) se calculará mensualmente de acuerdo con la fórmula del apartado primero, y el precio de referencia se modificará siempre que las variaciones del Cmp supongan una modificación al alza o a la baja superior al 2 por 100 de dicho precio.

En el apartado cuarto de la citada Orden se indica que la variación porcentual del nuevo precio medio de referencia vigente se aplicará a los términos fijos y de energía de las tarifas vigentes, y en el apartado quinto se indica cómo se calcula el precio de transferencia a las empresas autorizadas para la distribución y suministro de gas natural por canalización.

En cumplimiento de lo indicado anteriormente y con el fin de hacer públicos los nuevos precios de gas natural y gases manufacturados para usos domésticos y comerciales,

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Desde las cero horas del día 15 de mayo de 2001, el precio de referencia, el precio de transferencia y las tarifas de venta aplicables a los suministros de gas natural y gases manufacturados por canalización para usos domésticos y comerciales, según modalidades de suministro, excluidos impuestos, serán los que se indican a continuación:

1. Precio medio de referencia: 8,1854 pesetas/termia.
2. Precio de transferencia a las empresas autorizadas a la distribución y suministro de gas natural por canalización: 3,4097 pesetas/termia.
3. Tarifas de combustibles gaseosos por canalización para suministros domésticos y comerciales:

	Referencias de aplicación		Término fijo		Término energía	
	Termia/año	Kwh/año	Pesetas/año	Euro/año	Pesetas/termia	Cents/Kwh
1. Tarifas para usos domésticos:						
D1: Usuarios de pequeño consumo:						
Hasta	5.000	5.813	5.148	30,940	8,323	4,3025
D2: Usuarios de consumo medio:						
Superior a	5.000	5.813	11.952	71,833	6,966	3,6010
D3: Usuarios de gran consumo:						
Superior a	50.000	58.132	126.900	762,684	4,666	2,4120
2. Tarifas para usos comerciales:						
C1: Usuarios de pequeño consumo:						
Hasta	40.000	46.506	10.320	62,024	8,323	4,3025